



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina. Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: JORGE LUIS VENCE DAZA.  
INTERESADOS: ROSA LOURDES PABA CARRASCAL y OTROS.  
RADICACIÓN: 200013110003-2021-00072-00.

Subsanada en debida forma la demanda de sucesión intestada del causante JORGE LUIS VENCE DAZA, promovida mediante apoderado judicial por la señora ROSA LOURDES PABA CARRASCAL, MARÍA ALEJANDRA y CLARA MARÍA VENCE PABA, se concluye, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante JORGE LUIS VENCE DAZA, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 15 de agosto de 2020, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a la señora ROSA LOURDES PABA CARRASCAL, como cónyuge sobreviviente, MARÍA ALEJANDRA y CLARA MARÍA VENCE PABA como herederas, en calidad de hijas.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los señores JUAN CARLOS VENCE ALMANZA, JORGE LUIS VENCE CÓRDOBA y NELSON RODRIGO VENCE CÓRDOBA, COMO REQUERIMIENTO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C. G. del P., advirtiéndoles que si no comparecen se presumirá que repudian la herencia según lo previsto en el artículo 1290 C. C., a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la sentencia que la aprueba (inc. 5 art. 492 C. C.).

CUARTO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación que se ordena realizar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo lo prescrito en el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación.

QUINTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor LORENZO RAFAEL PABA RAMOS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de las señoras ROSA LOURDES PABA CARRASCAL, MARÍA ALEJANDRA y CLARA MARÍA VENCE PABA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b15c4b668f98b7b728d8588ba1c1160c5e3b15a9ed7c16579a84afece4281302**

Documento generado en 15/04/2021 05:47:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**